

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 412 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 01 DIC 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:



La Carta N° 044-2016-CP-RC de fecha 15 de noviembre de 2016 del Consorcio Primavera, por la cual solicita la ampliación de plazo N° 03 para la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2209 en el Centro Poblado Los Ángeles de Primavera, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo – Región Junín”;

CONSIDERANDO:



Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Primavera suscribieron el Contrato N° 407-2015-GRJ/GGR de fecha 14 de Diciembre del 2015, con el objeto de ejecutar la Obra: "Instalación del Servicio del Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2209 en el Centro Poblado Los Ángeles de Primavera, distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, Región Junín", por un monto total de S/. 1'867,523.65 (Un Millón Ochocientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Veintitrés con 65/100 nuevos soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios;



Que, mediante Carta N° 044-2016-CP-RC, de fecha 15 de noviembre del 2016, el Consorcio PRIMAVERA a través de su Representante Legal, Arq. Yrma Calderón Alva, presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la obra, por un periodo de 78 días calendarios y bajo la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Carta N° 155-2016/JSLY/SO, se adjunta el Informe N° 11-2016/GOB.REG.JUNIN/SGSLO/SO-JSLY, de fecha 17 de Noviembre del 2016, el Supervisor de Obra, Ing. Jorge Santiago López Yarango, en mérito a la documentación presentada por el Consorcio PRIMAVERA, concluye favorable el pedido de ampliación de plazo N° 03 por un periodo de 22 días calendarios,

Que, con Carta N° 308-2016-CO-RAR de fecha 25 de noviembre del 2016, el Arq. Raúl Alcarraz Ricaldi, en su condición de Coordinador de Obra, luego de realizar

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1802498
EXP. N°	1220357



Gerencia General Regional



una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente que nos avoca, concluye procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 presentado por el Consorcio PRIMAVERA;



Que, mediante Informe N° 127-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 25 de noviembre del 2016, el Ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre el pedido de ampliación N° 03 concluye: *“Por lo que a la revisión del respectivo documento, la sub gerencia, en mención a lo sustentado por la supervisión de la obra y revisado por el coordinador de obra se da Procedente a la Ampliación de Obra N° 03 por 22 días calendarios, a favor del Consorcio Primavera (ejecutor de la Obra) por la causal mencionada y en concordancia al RLCE”;*

Que, mediante Informe Técnico N° 187-2016-GRJ-GRI de fecha 25 de noviembre del 2016, el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, Gerente Regional de Infraestructura, sobre el pedido de ampliación de plazo N° 03 concluye procedente dicha solicitud de ampliación de plazo;



Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41 establece: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”;*



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 200°, establece que: *“De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
4. *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...);*

Que, en relación con lo señalado, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 201° del Reglamento, el cual establece el procedimiento para la ampliación de plazo de obra, precisando que el contratista deberá anotar por intermedio del Residente de Obra las circunstancias que a su criterio determinan la configuración de alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior. En esa medida dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor de Obra según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la





Gerencia General Regional



culminación de la obra. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

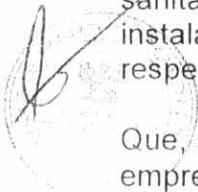
Que, sobre lo expuesto, en primer término se debe considerar que la ampliación de plazo de obra debe ser solicitada dentro del periodo contemplado en el artículo 201° del Reglamento, en el presente caso por atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;



Que, del mismo modo se deberá tomar en consideración que en caso el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual la solicitud se efectuará antes de su vencimiento; en este extremo de autos se aprecia que el pedido realizado por el Consorcio Primavera cumple con esta condición, dado que la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada con fecha 15 de noviembre del 2016, dentro del periodo contemplado para la ejecución de la obra. Se advierte que el ultimo asiento del cuaderno de obra es el N° 086 de fecha 31 de octubre del 2016, y que la solicitud de ampliación de plazo es de fecha 15 de noviembre del presente, estando dentro de los 15 días de concluido el hecho invocado. Del mismo modo, la opinión de la Supervisión de Obra fue emitida de fecha 17 de noviembre del 2016, encontrándose dentro del plazo de 7 días calendarios estipulados por Ley;



Que, en relación con lo señalado en el párrafo anterior se observa copias del cuaderno de obra en el cual el Residente y Supervisor de Obra anotan en los asientos las ocurrencias que conllevan al pedido de ampliación de plazo de obra, siendo que en el presenta caso es por la afectación de las partidas eléctricas y sanitarias por causa de falta de absolución de entrega de los plano correctos de instalaciones eléctricas y sanitarias por no existir pronunciamiento de la Entidad respecto al Adicional y deductivo Vinculante N° 01;



Que, sobre las demás condiciones previstas en el artículo 201° del Reglamento, la empresa contratista, en mérito al expediente técnico de ampliación, presentado por el Residente de Obra se adjunta: el cronograma de obra y copias del cuaderno de obra. Por lo que en mérito a lo señalado en los párrafos anteriores, queda acreditado las circunstancias que motivaron el pedido de ampliación de plazo por el periodo de veintidós (22) días calendarios, cumpliendo con las condiciones previstas en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, estando a los informes técnicos emitidos por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Gerente Regional de Infraestructura y el informe legal del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 03 al Contrato N° 407-2015-GRJ/GGR de fecha 14 de Diciembre del 2015, con el objeto de ejecutar la Obra: "Instalación del Servicio del Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2209

Faint text and stamps at the bottom of the page, including a date stamp '17/11/2016' and other illegible markings.



Gerencia General Regional



en el Centro Poblado Los Ángeles de Primavera, distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, Región Junín”;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SI SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar, la ampliación de plazo N° 03 por veintidos (22) días calendario al Contrato N° 407-2015-GRJ/GGR de fecha 14 de Diciembre del 2015, con el objeto de ejecutar la Obra: “Instalación del Servicio del Educación Oficial Escolarizada en la I.E. N° 2209 en el Centro Poblado Los Ángeles de Primavera, distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, Región Junín”, contabilizada del 17 de noviembre al 09 de diciembre de 2016, solicitada por el Consorcio Primavera, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Remitir, copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, frente a las causas que originaron la presente ampliación de plazo.



ARTICULO TERCERO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 02 DIC 2016

Abog. A. Antonieta Vidales
SECRETARIA GENERAL